

**Comentarios y Sugerencias al Proyecto de la
NIF D-3 Beneficios a los empleados (TELEVISA)**

**STATEMENT OF FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS NO. 158,
“EMPLOYERS’ ACCOUNTING FOR DEFINED BENEFIT PENSION AND
OTHER POSTRETIREMENT PLANS” (“SFAS 158”)**

Comentario: El SFAS 158, emitido en los estados Unidos en septiembre de 2006, y que es efectivo a partir de diciembre de 2006 para empresas públicas y de diciembre de 2007 para empresas privadas, incluye un tratamiento contable muy importante que no está siendo considerado por el proyecto de la NIF D-3: el reconocimiento en el capital contable de las partidas pendientes de amortizar (pasivo de transición, modificaciones al plan y ganancias o pérdidas actuariales), como parte de otro resultado integral acumulado, para reciclarse posteriormente a resultados en el periodo de amortización correspondiente. El IASB y el FASB habrán de llegar a un acuerdo en 2007 para lograr la convergencia en este tema, en donde los estadounidenses ya se “adelantaron” con el SFAS 158 y la norma internacional respectiva, la IAS 19, habrá de modificarse probablemente en este sentido.

Sugerencia: Considerar el mismo tratamiento del SFAS 158 para las partidas pendientes de amortizar, lo que implica eliminar estas partidas del pasivo en el balance general y reclasificarlas como parte de otro resultado integral acumulado. De esta manera, el pasivo neto proyectado estará formado únicamente por la obligación por beneficios definidos menos los activos del plan.

PTU DIFERIDA

Comentario: Calcular PTU diferida no contribuye a la mejora de las normas de información financiera, si se ha concluido que la PTU es un beneficio a empleados.

Sugerencia: Basta con hacerse la pregunta: ¿es o no un impuesto la PTU diferida? Si la respuesta es que es un impuesto, entonces debería permanecer en la sección de provisiones de impuestos en resultados y no como un beneficio a empleados; y de este modo sí se debería aplicar la técnica de impuestos diferidos. Si la respuesta es que no es un impuesto, entonces debería reconocerse como un beneficio a empleados por el monto que va a pagarse, sin pretender el reconocimiento de una PTU “diferida” por el método de activos y pasivos. La PTU en la práctica actual mexicana termina por ser un beneficio al personal cuya decisión del monto a pagar es de alguna manera discrecional por parte de las empresas. Reconocer la técnica de impuestos diferidos para un beneficio a empleados, que no es impuesto, resultaría incongruente por un mal entendido “tecnicismo” contable y contribuiría a confundir a los usuarios de la información financiera, especialmente a los usuarios extranjeros.

EXCESO DE REQUERIMIENTOS DE REVELACIÓN, ESPECIALMENTE PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Comentario: El párrafo 118 del proyecto requiere diez revelaciones que “...sólo deben revelarlo las entidades públicas.” ¿Por qué razón se excluye a empresas que no son públicas? La información financiera relativa a beneficios a empleados no resulta más relevante para las empresas públicas que para las que no lo son. Por otra parte, algunas de estas revelaciones resultan excesivas; por ejemplo: incisos c), f), m), n), p), q) y r) del párrafo 117;

Sugerencia: Considerar la simplificación de las revelaciones requeridas, en especial las que se refieren a los párrafos c), f), m), n), p), q) y r). Aquellas revelaciones que finalmente fueran requeridas en la NIF D-3, debieran ser de aplicación general para todas las entidades o empresas.

ALCANCE DEL CONCEPTO “PLANES MULTI-PATRONALES”

Comentario: Existen casos de planes de beneficios definidos en donde se establece un solo fideicomiso para la aportación de activos por varias empresas, bajo control común, en donde las empresas se constituyen adherentes a dicho fideicomiso (principalmente para obtener mejores rendimientos por los activos aportados a un solo fideicomiso). Estos casos de fideicomisos multi-patronales debieran quedar excluidos del alcance de lo que se denomina “planes multi-patronales” en los párrafos 85 y 86 del proyecto de la NIF D-3.

Sugerencia: Precisar que los fideicomisos multi-patronales, de empresas bajo control común, no constituyen “planes multi-patronales” para los efectos de los párrafos 85 y 86.

FECHA DE VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS AL RETIRO

Comentario: El actual Boletín D-3 contempla, en su párrafo 56, la alternativa de valorar a la fecha de los estados financieros anuales o en los tres meses anteriores, en forma consistente.

Sugerencia: Debiera seguirse considerando esta alternativa. ¿Se menciona específicamente en alguna sección del proyecto al Boletín D-3? Aparentemente no.

COMENTARIOS GCC

En los párrafos 85 y 88 se definen los planes multipatronales o planes gubernamentales.

Se sugiere que estos párrafos en lo respectivo a la definición conceptual se trasladen al marco teórico de la Norma, el cual está contenido en el párrafo 3 de la misma.

Dada la mayor complejidad y apertura de términos de la nueva Norma es importante tener clara la ubicación de todos los conceptos teóricos dentro de un marco único dentro del cuerpo de la misma.

Párrafo 16: “En el caso de algunos planes de PTU e incentivos, los empleados recibirán una porción de las utilidades sólo si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Tales planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el monto a pagar si permanecieran en servicio hasta el final del periodo especificado. Al realizar la valuación de tal obligación implícita, se debe tomar en cuenta la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos de PTU e incentivos”.

Párrafo sugerido “En el caso de algunos planes de incentivos, los empleados recibirán una remuneración por este concepto, si y sólo si permanecen en la entidad durante un periodo determinado por el mencionado plan. Tales planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios que tienden a incrementar el monto a pagar si permanecieran en servicio hasta el final del periodo especificado. Ya que si se trata de incentivos relacionados directamente con un índice de desempeño o bien por otros de naturaleza análoga sólo se pagarán si el empleado se encuentra en labores en la fecha de pago. Por lo anterior debe considerarse en la valuación la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que se generen estos beneficios por incentivos. Dentro de estos planes de incentivos deben considerarse aquellos importes que de paguen como participación en utilidades que excedan a la obligación establecida por la legislación laboral”.

Consideramos que la PTU no puede catalogarse de la misma manera que un plan de incentivos debido principalmente a que se trata de una obligación de índole laboral, lo cual lo separa de un plan definido por la entidad. En todo caso como lo sugerimos, es factible que algunas entidades otorguen planes de participación de utilidades mayores a los que se determinarían sólo si se pagara lo establecido por la legislación laboral, lo cual debe tratarse como un pago en exceso a la PTU.

Adicionalmente en lo relativo a la valuación de la obligación de PTU, se sabe que ésta es calculada utilizando una renta gravable en términos legales, para lo cual no afecta a la valuación del pasivo por este concepto si algunos empleados abandonan a la entidad antes de su pago. Sin embargo si se tratara de un plan de pago adicional por participación de utilidades al establecido por ley si aplicaría en la valuación la situación antes mencionada.

Párrafo 3 h. “costo laboral del servicio pasado.- en los planes de beneficio al retiro es el que se deriva de los beneficios que se otorgan al empleado por servicios prestados en ejercicios anteriores: a) al momento de establecerse el plan de beneficios (pasivo o activo en transición por modificaciones subsecuentes a dicho plan de beneficios”.

Parrafo Sugerido “Costo del servicio pasado es el incremento en el valor presente de las obligaciones del plan a por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores derivado de la introducción o modificación de el plan de beneficios . El costo de servicios pasado puede ser positivo (si los beneficios se introducen de nuevo o se mejoran los existentes, en cuyo caso se generaría un activo en transición) o negativo (si los beneficios existentes se reducen (originando un pasivo en transición)“

Es conveniente aclarar desde el marco conceptual de la norma que el costo de servicio pasado de determina a través del cálculo de un valor presente y además el impacto que tendrá en los estados financieros derivados de modificaciones a los planes de beneficio, y si es activo o pasivo en transición.

Párrafo 18: Se considera que la entidad realiza una estimación confiable en sus obligaciones legales o implícitas, como consecuencia de planes de PTU o de incentivos cuando:

- a) Los términos formales de los correspondientes planes contengan una fórmula para determinar el monto del beneficio.
- b) La entidad determine los montos a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, o bien
- c) La experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del monto de la obligación implícita por parte de la entidad.

Párrafo SUGERIDO18: Se considera que la entidad realiza una estimación confiable en sus obligaciones legales o implícitas, como consecuencia de obligaciones por PTU o de planes incentivos cuando:

- d) Los términos formales de los correspondientes planes contengan una fórmula para determinar el monto del beneficio.
- e) La entidad determine los montos a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, o bien
- f) La experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del monto de la obligación implícita por parte de la entidad.

Se incorporan los comentarios del Párrafo 16.

Párrafo 27.- “Una entidad debe reconocer la PTU diferida tomando en cuenta en método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4, “Impuestos a la Utilidad”, en el caso de observar diferencias temporales entre la bases contable y legal, siempre y cuando sea probable su realización en el futuro, independientemente de cumplir con los párrafos 4 y 5 de esta NIF.”

Para este caso no existe propiamente un párrafo sugerido ya que debe considerarse incluirse en el cuerpo de la NIF la mecánica de cálculo de la PTU diferida con las particularidades de utilizar el método de activos y pasivos para dicho cálculo. Ya que el párrafo 27 nos remite a la NID D-4 en la cual si bien si se menciona el método de activos y pasivos, también menciona que ya no se tratará más en esta norma lo referente a la PTU causada ni diferida. Así mismo el párrafo 27 menciona que debe “ser probable su realización en el futuro “ a lo cual en todo caso debe agregarse “pago”, ya que algunas compañías no han utilizado la renta gravable para su determinación, sino la utilidad fiscal con lo cual no han generado pago de PTU.

El tema de la PTU diferida fue de gran polémica y confusión cuando entro en vigor el Boletín D-4 en enero de 2000, ya que muchas empresas diferían en su interpretación respecto a las diferencias temporales entre saldos contables y saldos de base legal, aunado a esto existen empresas que no utilizan la renta gravable si no la utilidad fiscal que menciona la ley del ISR. Si bien fue muy claro la generación de PTU diferida cuando cambio el régimen de deducción de compras a costo de ventas y en muchas entidades se tuvo que reconocer un pasivo por PTU diferida, en algunos casos no eran tan claro que ese pasivo se fuese a pagar. Por lo que consideramos que es conveniente aclarar de manera muy clara la mecánica de cálculo y las situaciones en que se realizará o se pagará este pasivo.

Párrafo 60 b.- Reconocimiento de plan de contribución definida. Inciso b) “como un costo o gasto del periodo, a menos que otra NIF exija o permita la capitalización de los mencionados beneficios en el costo de un activo.”

Párrafo sugerido “como un costo o gasto del periodo, a menos que otra NIF exija o permita la capitalización de los mencionados beneficios en el costo de un activo, tal y como lo menciona la NIF C-4 Inventarios y NIF C-6 Propiedades, planta y equipo.

Debe aclararse cuales posibilidades existen dentro del marco de las NIF particulares para considerar este costo como parte de un activo.

Párrafo 61.- “En el caso de las aportaciones aun plan de contribución definida no se vayan a realizar en los doce meses siguientes a la fecha del balance en que se prestaron los servicios correspondientes de los empleados, el monto de las mismas debe determinarse a valor presente, utilizando para ello una tasa de descuento en términos nominales..”

Párrafo 61 sugerido .- “En el caso de las aportaciones aun plan de contribución definida no se vayan a realizar en los doce meses siguientes a la fecha del balance en que se prestaron los servicios correspondientes de los empleados, el monto de las mismas debe determinarse a valor presente, utilizando para ello una tasa de descuento que refleje las condiciones del mercado en que opera la entidad.

Tal y como lo menciona la NIF A-6, “las tasas apropiadas de descuento deben reflejar las evaluaciones correspondientes del valor del dinero en el tiempo, de acuerdo a las condiciones del mercado..”

En caso particular que la NIF D-3 para este punto debe aclararse que el pasivo a largo plazo por este concepto es de carácter monetario lo cual justifica la utilización de tasas de descuento nominales.

Párrafo 70a.- Las cifras de los distintos elementos que forman parte del plan de beneficios que se determinan en el cálculo actuarial deben reexpresarse en base a la NIF particular relativa.

Párrafo sugerido.- Las cifras de los distintos elementos que forman parte del plan de beneficios que se determinan en el cálculo actuarial deben contener los efectos de la inflación en los activos y pasivos a la fecha del balance general.

Los cálculos actuariales ya contienen los efectos de la inflación en las partidas del balance general que se derivan del plan de beneficios, por lo cual no es correcto sugerir que estas partidas se vuelvan a reexpresar, ya que la valuación de estos rubros que se incluye en el cálculo actuarial es la que se debe presentar en los estados financieros.

Tasa de descuento a utilizar: Si bien la NIF D-3 hace referencia a la A-6 “Reconocimiento y valuación” respecto de la utilización de la tasa de descuento para aplicar al valor presente a las partidas del plan de beneficios, no se aclara el plazo de las tasas de mercado o la curva de tasas a utilizar

“Cuando en el entorno del mercado no exista un mercado con un periodo de vencimiento suficientemente amplio y por consiguiente las curvas de tasas de interés estén determinadas por el corto plazo, se tendrán que utilizar tasas de mercado a corto plazo, para descontar pagos a dicho plazo. Para los pagos de largo plazo se estimará la tasa a utilizar extrapolando las correspondientes tasas de corto plazo mediante la curva de intereses a largo plazo”.

La NIF D-3 no menciona de forma clara este punto. Solo el Párrafo 84 que se refiere a los reembolsos.

“Es posible que se genere un activo cuando el plan por beneficios este sobrefinanciado o bien cuando se reconocen de forma reciente ganancias actuariales. La entidad reconocerá un activo en tales situaciones porque 1) controla un recurso económico, que se manifiesta en su capacidad de utilizar el superávit en la generación de beneficios futuros. 2) Los beneficios económicos futuros llegarán a la entidad en forma de reducciones en las aportaciones futuras o en forma de reembolsos.

La Norma debe adecuarse a la información financiera disponible en el mercado mexicano, la cual por su naturaleza es de corto y mediano plazo, ya que esta norma por su esencia se refiere principalmente a obligaciones a largo plazo que deben descontarse utilizando una tasa de mercado apropiada y representativa.

COMENTARIOS AL PROYECTO NIF D-3 “BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS” EN AUSCULTACIÓN (WALMART)

Referencia.- 036-07

Reconocimiento de pasivos y activos

Párrafo 70, inciso c)

Dice: los parámetros que se utilicen para determinar las tasas en términos reales deben tomar como referencia a instrumentos financieros representativos del mercado, emitidos a largo plazo, a tasa en términos reales de bajo factor de riesgo.

Propuesta: los parámetros que se utilicen para determinar las tasas, **reales o nominales considerando el entorno inflacionario**, deben tomar como referencia a instrumentos financieros representativos del mercado, emitidos a largo plazo, a tasa real o nominal, de bajo factor de riesgo.

Argumento: se propone modificar el párrafo para ser congruente con la NIF B-10 en auscultación, ya que en un entorno de inflación reducida en el cálculo de la valuación actuarial, se deben utilizar tasas nominales, debido a que no se reexpresa la información financiera.

Transitorios

Párrafo 125

Adicionar un párrafo:

Propuesta: en el caso del costo laboral de servicios pasados anterior al 2007, debe iniciar su amortización a 5 años a partir de 2008.

Argumento: para que la entidad pueda planear adecuadamente sus efectos a resultados.